



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420170054501
DEMANDANTE: Lilia Londoño de Escobar
DEMANDADO: Colpensiones y otra

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose puesto -por parte de la Secretaría de la Sala el pasado 17 de mayo del corriente año- a disposición del Magistrado Ponente el expediente digital del proceso ordinario laboral de primera instancia iniciado por la señora Lilia Londoño Escobar contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y la señora María Consuelo Cardona García, se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida el 19 de enero de 2022, en donde fungió como ponente la Magistrada Ana Lucía Caicedo Calderón.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$120.000.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado en cuanto ordenó a Colpensiones reconocer y pagar el 63.5% de la pensión de sobreviviente a la señora Lilia Londoño de Escobar causada con la muerte del señor Edilberto Escobar Vallejo; no obstante, la fecha de reconocimiento de la prestación fue modificada en este Sede para fijar la misma el día 23 de mayo de 2016, así mismo se procedió a actualizar la condena del retroactivo pensional causado entre 4 de junio de 2017 al 30 de octubre de 2021, lo cual arrojó una suma igual a \$101.527.268 .

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación de la Administradora Colombiana de Pensiones, equivale al valor del porcentaje de las mesadas pensionales liquidadas desde el 23 de mayo de 2016 y hasta por el término que le falta en esa anualidad para alcanzar su probabilidad de vida, que a la fecha de la sentencia en segunda instancia es de 10 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 14 de julio de 1939.



RADICADO: 66001310500420170054501
DEMANDANTE: Lilia Londoño de Escobar
DEMANDADO: Colpensiones y otra

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta que el valor del retroactivo pensional a favor de la señora Lilia Londoño Escobar hasta el 31 de octubre de 2021, es del orden de \$101.527.269, corresponde a la Sala establecer el monto de la prestación, desde esa data y 10 años más conforme lo señalado en precedencia.

Es así entonces que el valor de las mesadas causadas y futuras, es del orden de \$351.402.216 (\$101.527.269+\$249.874.947) de acuerdo con la siguiente liquidación.

Año	Mesada	No de mesadas	Total
2021	\$1.878.759	3	\$5.636.277
10 años	\$1.878.759	130	\$244.238.670
Total			\$249.874.947

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

Por otro lado, se reconocerá personería para actuar dentro del proceso de la referencia al doctor ALEJANDRO BAEZ ATEHORTÚA, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- contra la sentencia proferida en este proceso el 19 de enero del año en curso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso de la referencia al doctor ALEJANDRO BAEZ ATEHORTUA, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500420170054501
DEMANDANTE: Lilia Londoño de Escobar
DEMANDADO: Colpensiones y otra

TERCERO: REMITIR, una vez en firme esta providencia, el expediente digital a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0829dac8e99fe2638c82a66e6c2cf42ceecae33b9c310ea3c37d9146c2d830ad**

Documento generado en 24/06/2022 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>